



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2021 00130 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HERNAN DE JESUS PEREZ ZAPATA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA ACTO NO SUSCEPTIBLE DE CONTROL
AUTO INTERLOCUTORIO	571

Por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal, de conformidad con el numeral 1<sup>01</sup> del artículo 243 y numerales 1<sup>02</sup> y 3<sup>03</sup> del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposiciones normativas adicionadas y modificadas, respectivamente, por los artículos 63 y 64 de la Ley 2080 de 2021, ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, **se concede** en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, **el recurso de apelación** interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**, directamente, contra el auto que rechazó la demanda por estimar que el acto enjuiciado no es susceptible de control judicial.

Para tales efectos, se ordena enviar el expediente electrónico, por Secretaria, al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **CUATRO (04) DE JUNIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Em7IF\\_FMiJZJi4gZmt\\_0ArgBqeyfkKtJ3akzkozKig8iGA?e=lii6RN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Em7IF_FMiJZJi4gZmt_0ArgBqeyfkKtJ3akzkozKig8iGA?e=lii6RN)

<sup>1</sup>“(…) ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 de 2021. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo (…).”

<sup>2</sup>“(…) ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. Modificado por el Art. 64 de la Ley 2080 de 2021. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: 1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición (…).”

<sup>3</sup>“(…) 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo (…).”

**Firmado Por:**

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fed2223e10da8b6b5e03c5867abaae47a6b54eb714b82e575664e7cae20e2335**

Documento generado en 03/06/2021 09:06:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**